

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación : 2017-00142

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado : JOSE DARIO VARON

Decisión : DECRETA TERMINACION PARCIAL DEL PROCESO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación Parcial del proceso por pago total respecto de la obligación 725066600092510 y 725066600146041 elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación parcial del proceso por pago total de las obligaciones citadas anteriormente y continuar con el proceso, respecto de la obligación # 4866470210723243 y 4481860000872298, en contra del demandado **JOSE DARIO VARON**.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación parcial del proceso EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra **JOSE DARIO VARON**, por pago total respecto de la obligación 725066600092510 y 725066600146041.

SEGUNDO: continuar con el proceso, respecto de la obligación # 4866470210723243 y 4481860000872298, en contra del demandado **JOSE DARIO VARON.**



TERCERO: No condenar en costas y agencias en derecho.

CUARTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001es promiscuomunicipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

R.D.

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761468889d15d2559b73f74bfc8011fd95d61bfe615863d09f3e277a915b2679**Documento generado en 01/12/2021 06:50:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

